



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2481-SPA-1934

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁰¹³⁴²-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2481-SPA-1934**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) desde hace varios años tiene a una perra y varios gatos en malas condiciones. La perra se encuentra amarrada todo el tiempo con una cadena que no le permite moverse cómodamente. Por esta situación realiza sus necesidades en el mismo lugar en donde se encuentra y por ello siempre se encuentra muy sucia. No le proporcionan agua ni alimento suficiente ni tampoco tiene algo que la cubra de los cambios climáticos. Las gatas que tiene se reproducen con frecuencia y ella y sus crías padecen hambre y cuidados necesarios (...) [ubicación de los hechos: calle Teucli, número 29, colonia San Juan Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, casa hecha con láminas y pedazos de madera, en la misma calle hay una estética que se llama Aries] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Teucli, número 29, colonia San Juan Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2481-SPA-1934

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 1 3 4 2 2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado, en la cual, ninguna persona atendió al personal actuante, sin embargo desde la vía pública fue posible observar a un ejemplar canino mestizo, de talla grande con condición corporal acorde a su talla, atado a una cadena de 1.5 metros y contando con una casa de madera. Asimismo, se observó en el interior del inmueble a un gato, con características correspondientes a la raza europeo doméstico de pelo corto, contando con una condición corporal acorde a su talla, sin aparente enfermedad o lesiones.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el responsable de los ejemplares motivo de denuncia falleció, por lo que actualmente los animales de compañía referidos en la denuncia, ya no se encuentran en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los animales de compañía, en el domicilio objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado, en la cual, ninguna persona atendió al personal actuante, sin embargo desde la vía pública fue posible observar a un ejemplar canino mestizo, de talla grande con condición corporal acorde a su talla, atado a una cadena de 1.5 metros y contando con una casa de madera. Asimismo, se observó en el interior del inmueble a un gato, con características correspondientes a la raza europeo doméstico de pelo corto, contando con una condición corporal acorde a su talla, sin aparente enfermedad o lesiones.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el responsable de los ejemplares motivo de denuncia falleció, por lo que actualmente los animales de compañía referidos en la denuncia, ya no se encuentran en el inmueble.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2481-SPA-1934

No. Folio: PAOT-05-300/200-01342-2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM

